



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2951-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	27/06/2016
Horas:	10:14:26.8...
Folios:	0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que se realizó visita de control y seguimiento ESTACIÓN DE SERVICIOS TUCAN, ubicado en la Calle 38 No. 55 A – 85, zona urbana del Municipio de Rionegro, en el cual se pudo evidenciar que se estaba realizando el lavado de vehículos sin contar con Permiso de Vertimientos, y mal manejo de residuos peligrosos, por esta situación se generó Acta de Imposición de Medida Preventiva en Caso de Flagrancia, con numero de radicado 131-0182-2016, imponiéndose la suspensión de la actividad de lavado de vehículos, hasta tanto tramite los respectivos permisos ambientales y se realicen las adecuaciones para la actividad, la cual fue legalizada mediante Resolución con radicado 112-0536 del 17 de febrero de 2016

Que se realizó Acta compromisoria el Señor GUILLERMO ARBELAEZ GOMEZ, se levanta la suspensión de la actividad de lavado de vehículos, bajo el compromiso de que el Señor Arbeláez lleve a cabo el trámite para permiso de vertimientos en un término no mayor a 30 días.

Que mediante escrito con radicado 131-1956 del 15 de abril de 2016, es presentada la solicitud de permiso de vertimientos y Plan de Contingencia para la actividad de lavado de vehículos en la Estación de Servicios Tucán por el Señor GUILLERMO ARBELAEZ GOMEZ, aduciendo que se dio cumplimiento a lo requerido por la Corporación, requerimientos consistentes en tramitar permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas, el cual se solicitó mediante radicado 131-1957 del 15 de abril de 2016.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cornare@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed. 502, Aguazul: Ed. 503, Porce Nus: 866 01 26, Telefónica: 520-11-70

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (574) 520-11-70

CE 10001



FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio en consulta realizada a la base de datos de la Corporación, en la cual se establece lo siguiente:

Que el Señor GUILLERMO ARBELAEZ GOMEZ, dio inicio al trámite de permiso de vertimiento el cual se radico en CORNARE con el numero de solicitud anteriormente mencionado y el que reposa en expediente 056150424239.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo manifestado anteriormente se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución 112-0536 del 17 de febrero de 2016, ya que con el inicio del trámite, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-0242-2016 del 13 febrero de 2016
- Acta de imposición de medida preventiva 112-0182 del 16 de febrero de 2016
- Acta compromisoria ambiental 112-0246 del 02 de marzo de 2016
- Oficio 131-1663 del 04 de abril de 2016

- Oficio 170-1140 del 08 de abril de 2016
- Oficio 131-1956 del 15 de abril de 2016
- Oficio 131-1957 del 15 de abril de 2016
- Auto con radicado 131-0333 del 27 de abril de 2016

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN, DE ACTIVIDADES de lavado de vehículos impuesta al establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIOS TUCAN, identificada con Nit. 900482258-5 y Representado Legalmente por el Señor GUILLERMO ARBELAEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 70'903.065, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al Señor GUILLERMO ARBELAEZ GOMEZ, que deberá realizar la adecuada disposición de los sólidos como arenas estopas y trapos (residuos peligrosos por estar contaminados con hidrocarburos) generados con su actividad productiva, para lo cual deberá contratar los servicios una empresa debidamente autorizada por alguna Autoridad Ambiental, para realizar dicha disposición.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a la establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIOS TUCAN Representado Legalmente por el Señor GUILLERMO ARBELAEZ GOMEZ o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (e) oficina Jurídica

Expediente: 056150323599
Fecha: 14 de junio de 2016
Proyecto: Abogado Leandro Garzón
Técnico: Jessika Gamboa
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare - Cesar

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co - Email: correo@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Agustín Codazzi: Ext 533

Porcín Nus: 866 01 26, Fronteras: Ext 534

CITES Aeropuerto José María Córdova - Túquer: (054) 520 00 00